



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

De la autorización de salida del país de menores por motivos de salud en la actualidad en la sociedad ecuatoriana

Modalidad de titulación:

Proyecto de investigación

Carrera:

Derecho y Gobernabilidad con Énfasis en Legislación Empresarial y Tributaria

Título a obtener:

Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con Énfasis en Legislación Empresarial y Tributaria

Autora:

Francis Annette Naranjo Carmona

Tutor:

Mgtr. Roger Nieto Maridueña

Samborondón - Ecuador

2023

DEDICATORIA

Este logro está dedicado a mis padres que quienes con su sacrificio hicieron que todo sea posible, gracias por enseñarme a nunca rendirme y siempre perseguir mis sueños, para ustedes, todo el fruto de mi esfuerzo.

A mi abuelita María Piedad Jervez Serrano, que, aunque no este físicamente, sus enseñanzas y consejos siguen guiándome cada día, gracias por inculcarme tus principios, que ahora son míos, este logro es en tu honor.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero agradecer a Dios quien nunca me ha dejado sola y siempre ha bendecido mi vida, me ha llenado de valor y fuerzas para seguir adelante ante cualquier obstáculo.

No sería nada sin mis padres, Francisco y Mercedes, quienes siempre me han dado todo sin esperar nada a cambio, gracias por su amor y apoyo incondicional.

A mis hermanos, hemos celebrado el logro de cada uno y se lo orgullosos que están de mí como yo lo estoy de ellos.

Mis abuelitos, Alfredo, Vicente, Ana y Piedad, no sería la persona que soy hoy si no fuera por ellos, gracias por ser los mejores abuelos del mundo.

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación desarrolló el tema de la autorización de salida del país por motivos de salud. Si bien es cierto, la normativa ecuatoriana prevé formas para obtener dicho permiso, ya sea por vía notarial o judicial, se observa que, existen ciertas cuestiones que se deben considerar y que afectan los derechos de los menores. Asimismo, se plasmó la importancia de atención con la debida celeridad en los casos de que una niña, niño o adolescente requiera realizar un viaje urgente para recibir atenciones médicas. En concordancia, con el Principio del Interés Superior del Niño, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe estar adaptado y actualizado a las necesidades de este grupo de atención prioritaria. De igual forma, se comparó con otro país la forma de regular el permiso de salida del país por razones médicas y se condujo a propuestas de mejoramiento del derecho de familia en la sociedad ecuatoriana y procurar siempre que los derechos y principios de los menores sean efectivos y conduzcan a su bienestar. El objetivo general radica en la determinación de la ausencia en la normativa ecuatoriana de un mecanismo eficaz para que un menor que requiera atención médica en el exterior pueda obtener su permiso de salida del país diligentemente. Asimismo, se buscó específicamente analizar la legislación ecuatoriana, compararla con la extranjera y proponer soluciones. En definitiva, se centra en el bienestar del grupo de atención prioritaria, los menores de edad.

Palabras claves: Familia, menores, permiso de salida del país, vía notarial y vía judicial.

ABSTRACT:

The present research work developed the theme of the authorization to leave the country for health reasons. Although it is true, Ecuadorian regulations provide ways to obtain such permission, either by notarial or judicial means, it is observed that there are certain issues that must be considered and that affect the rights of minors. Likewise, the importance of attention with due speed in cases where a girl, boy or adolescent requires an urgent trip to receive medical attention was expressed. In accordance with the Principle of the Best Interest of the Child, the Ecuadorian legal system must be adapted and updated to the needs of this priority care group. In the same way, the way to regulate the permission to leave the country for medical reasons was compared with another country and led to proposals to improve family law in Ecuadorian society and always ensure that the rights and principles of minors are effective. and lead to your well-being. The general objective lies in the determination of the absence in the Ecuadorian regulations of an effective mechanism so that a minor who requires medical attention abroad, can obtain his permission to leave the country diligently. Likewise, it was specifically sought to analyze Ecuadorian legislation, compare it with foreign legislation and propose solutions. In short, it focuses on the well-being of the priority attention group, minors.

Keywords: Family, minors, permission to leave the country, notarial and judicial.

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN:	4
ABSTRACT:	5
INTRODUCCIÓN	8
Planteamiento del problema científico	9
Objetivo general	10
Objetivos específicos	10
Justificación	11
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	13
1.1. Definiciones de familia	13
1.2. Antecedentes históricos de las familias	14
1.3. Tipos de familias	16
1.4. Principio del Interés Superior del Niño	19
1.5. Obligaciones y derechos, en especial la autorización de salida del país del menor	22

1.6. Base legal	25
1.7. Procedimiento	28
1.8. Derecho Comparado	29
1.9. Jurisprudencia	32
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	40
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	43
PROPUESTA	61
CONCLUSIÓN	64
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	67

De la autorización de salida del país de menores por motivos de salud en la actualidad en la sociedad ecuatoriana

INTRODUCCIÓN

Resulta imperiosa la revisión de los procesos existentes para la autorización de salida del país de un menor de edad, cuando estos necesitan una atención médica en el extranjero. Siendo los niños, niñas y adolescentes un grupo vulnerable, estos deben ser tutelados por el derecho de una manera eficiente. Actualmente, existen padres o madres que cuidan y proporcionan todo lo necesario a sus hijos con la ausencia del otro progenitor o no guardan una relación armoniosa, lo cual torna engorroso la aprobación de la o el progenitor, consecuentemente, debiendo interponerse la demanda correspondiente para que así un juez competente emita la autorización.

El presente tema es de interés de toda la sociedad, ya que engloba todos los tipos de familias y sus necesidades, siendo esencial desarrollarlo y proponer un cambio para su mejora. En el mismo sentido, se obtendrá un análisis de las formas de obtener el permiso de salida del país, tanto la vía notarial como la judicial. Asimismo, se observará los vacíos legales que mantiene el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en específico de los casos de los viajes para recibir atenciones y tratamientos médicos. También se denotará los derechos y el Principio del Interés Superior del Niño, generando la necesidad de que existan cambios en las normas ecuatorianas.

Por otro lado, a través de la ley extranjera, se constatará la tipificación del supuesto de viaje por razones médicas, las cual se tomará como ejemplo para aplicación en el Ecuador. Finalmente, llegar a un planteamiento de mejora del derecho de familia en cuanto a los permisos

de salida del país, para que, los menores no queden en indefensión en los casos en que los padres no guarden una relación armoniosa y no han podido llegar a un acuerdo y necesiten atención médica en el exterior. Siempre en una búsqueda del bienestar de los menores.

Planteamiento del problema científico

En la actualidad es necesario abordar la problemática que radica en la falta de autorización de salida de país de un menor por la o el progenitor y cuando este requiere atención médica en el extranjero. Si bien es cierto, ante la negativa de la autorización por el padre o madre, se puede acudir ante un operador de justicia, no es menos cierto que, transcurre mucho tiempo ante la necesidad de recibir una atención médica en el extranjero.

En los casos de negativa de la o el progenitor, el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos, prevé el procedimiento judicial para la autorización de salida de país o en su defecto un proceso de suspensión o pérdida de patria potestad para contar con la autonomía en cuanto a la representación legal del menor. No obstante, no se plasma una distinción para este tipo de casos que necesitan ser atendidos con la urgencia del caso y no constituyen mecanismos céleres para atender una urgencia médica fuera del país.

Es importante resaltar que, “la salida del niño, niña o adolescente del país resulta fundamental la aplicación del principio de interés superior del niño desde su prisma de principio de interpretación” (Astudillo Meza, 2020), en el presente caso se plantea la necesidad de una atención médica fuera del país, y en virtud de dicho principio, este debe ser ejecutado de una manera expedita y eficazmente. De igual forma, el principio del interés superior del NNA exige a propósito de las

autorizaciones judiciales relativas a las salidas prolongadas o definitivas de NNA al exterior, que se acredite debidamente el beneficio que de las nombradas salidas se deriva para estos” (Mondaca Miranda & Astudillo Meza, 2020), es notorio que, el beneficio, que es más bien un derecho esencial, es el recibir una atención médica óptima ante sus necesidades.

Se realizarán entrevistas a profesionales del derecho para que puedan compartir su experiencia respecto a este asunto y poder unificar los criterios para llegar a una mejora del sistema. Además, de acudir a la doctrina, ley nacional, jurisprudencia nacional, ley extranjera, para así lograr el presente trabajo.

La problemática se encasilla a la siguiente pregunta: ¿La normativa ecuatoriana contempla un mecanismo eficaz para las autorizaciones de salida del país de un menor por atención médica en el extranjero? La respuesta es negativa, ya que, sea cual sea el motivo del viaje, se sigue la misma vía, es decir, no se prevé una forma legal idónea y ágil para la atención de estos casos.

Objetivo general

Determinar la existencia de la ausencia de regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en relación a un mecanismo idóneo en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos para las autorizaciones de salidas del país de menores de edad que no cuentan con la aprobación del padre o madre y necesiten una atención médica en el extranjero.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar en esta investigación científica son:

- Analizar la legislación ecuatoriana en lo referente a la salida del país de los menores de edad y la autorización de los padres.
- Comparar la legislación de Ecuador con legislación extranjera de Colombia, con la finalidad de conocer si existen mecanismos alternativos cuando uno de los padres niega la salida del país injustificadamente y estos requieren de atenciones médicas.
- Elaborar una propuesta de reforma de los artículos 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos para establecer un procedimiento célere y adecuado para las autorizaciones de salida del país para atenciones médicas.

Justificación

Definitivamente los niños, niñas y adolescentes son un grupo de atención prioritaria, tanto sus derechos y principios deben ser cumplidos a cabalidad. Sin embargo, existen vulneraciones de estos en los casos en que no pueden salir del país para recibir atención médica, debido a la falta de autorización de la o el progenitor. El presente es un asunto que atañe a todas las familias y sus distintos tipos, lo cual conduce a la necesidad de analizar las falencias del sistema y proponer soluciones para detener y prevenir las violaciones de derechos. Por lo cual, se considera un aporte para la sociedad ecuatoriana frente a la realidad social que existe, ya que, se concluirá que se debe reformar la normativa ecuatoriana para las salidas del país de un menor por razones médicas, para que sean atendidas con la celeridad y necesidad que amerita.

MARCO TEÓRICO
CAPÍTULO I

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Definiciones de familia

Se puede esbozar que, “familia proviene del latín “fames”, en referencia “al grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens”, derivado de famulus, siervo y esclavo, derivado, a su vez, de osco famel”, (Almeida Villavicencio, 2014). Sin duda alguna, denota una agrupación de personas, asimismo, famulus deriva de hambre, por lo que, conduce al grupo de personas que se alimentan juntos, compartiendo el día a día. De igual forma, puede esgrimirse:

La familia es la institución social permanente que configura la célula más trascendental de las sociedades, en la que el individuo debe encontrar las condiciones necesarias para realizarse íntegramente; y, a la que los Estados a través de los gobiernos deben volcar toda la ayuda material posible para salvar al ente humano, desde su básica formación y superar la aguda crisis por la que atraviesa, desintegrada y debilitada progresivamente en sus valores éticos, afectivos fundamentales. (Morán Sarmiento, 1988).

La familia constituye el núcleo de la sociedad, en la que, las personas desarrollan su vida, desde las cuestiones básicas iniciales como las más complejas, de igual manera, conduce una serie de valores y principios esenciales para el desenvolvimiento armonioso en un país. Toda persona necesita de una familia para poder llevar a cabo su vida, en las óptimas condiciones que aseguren una vida digna. Asimismo, se puede expresar:

La familia es el núcleo social básico, en el que recae todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle. De ahí su importancia y la necesidad de que exista una

normatividad adecuada, que la proteja, fortalezca y garantice su permanencia e integridad. (Morales Gómez, 2015).

Como previamente se lo señaló, la familia es el medio por el cual una persona se forma y se desarrolla para poder intervenir e interactuar dentro de la sociedad, por lo que, resulta un apoyo y aprendizaje elemental que deba gozar toda persona. En este sentido, el Estado debe proteger a las familias y estableciendo un ordenamiento jurídico que respalde aquello. Se puede indicar:

Desde la definición jurídica se atiende a las relaciones derivadas de la unión de los sexos por vía del matrimonio o el concubinato y la procreación, conocidas como parentesco, así como a las provenientes de las formas de constitución y de organización del grupo familiar, a las que la ley reconoce ciertos efectos: deberes, derechos y obligaciones entre sus miembros, hasta cierto límite. De ahí que este concepto de familia se refiera al conjunto de vínculos jurídicos que rigen a los miembros de la familia. (Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, 2005).

De esta última definición, es importante destacar que, las familias pueden producirse por distintas formas, no solo con el matrimonio, y que de esta unión se procrean a los hijos, por lo cual, se generará una serie de obligaciones y derechos para sus integrantes, aún cuando esa familia llegue a desintegrarse, por el solo hecho de existir niñas, niños y adolescentes.

1.2. Antecedentes históricos de las familias

Se puede manifestar que, el ser humano es un ser sociable, por lo

cual, ha buscado asociarse o unirse a otro grupo de personas. Desde tiempos remotos se ha visualizado la solidaridad humana con sus distintos matices.

De igual forma, la familia acaece como vínculos consanguíneos y forman agrupaciones. Por otra parte, se puede ejemplificar estos como: Horda, matriarcado, patriarcado, familia extendida y familia nuclear, entre otros, en los que se aprecia la unión por distintas razones para vivir juntos.

Definitivamente, con el paso de los años, la familia fue evolucionando, acorde a las necesidades de la sociedad, un claro ejemplo, era la distinción entre los hijos legítimos, concebidos dentro de un matrimonio, con los ilegítimos, quienes no podían gozar de los mismos derechos. Actualmente, no se concibe dicha excepción, es más existen familias mediante unión libre y el padre ha efectuado un reconocimiento voluntario en el Registro Civil de su hija o hijo, sin embargo, en el caso de que los padres se separasen y él se casara con otra mujer y procreara otro hijo, los dos gozarán de los mismos derechos y el padre deberá cumplir con sus obligaciones. De igual manera, se observa que las diversas formas de constituir una familia, ha generado cambios constantes en el derecho de familia.

Las familias son esenciales para las sociedades en todos los tiempos, ya que, las funciones que desempeñan no pueden ser sustituidas por ninguna institución estatal. Además, que, las personas necesitan de otras para su supervivencia cuando no son capaces de responder por sí mismo. Se puede señalar que, la familia constituye el pilar de la sociedad y que en esta se desarrolla la vida de los seres humanos y lo que marcará el punto de partida de sus respectivas acciones de sus integrantes.

La familia recae en una institución social que genera una serie de derechos y obligaciones que han ido evolucionando cada año, volviéndose perfectible en cada cambio. Por lo que, en el Ecuador se reconoce constitucionalmente la familia y sus diversos tipos, siendo tutelada por el derecho ecuatoriano, sobre todo con el grupo vulnerable que surge de los menores de edad, siendo una población frágil y de sumo cuidado por parte de los responsables en la debida forma.

1.3. Tipos de familias

La idea tradicional de la familia es aquella conformada por una pareja heterosexual, la cual construye una sociedad conyugal y procrean hijos. No obstante, en la actualidad existen otras formas de constituir una familia. Se puede esbozar que:

Una de las características básicas de la composición familiar latinoamericana contemporánea radica en su gran diversidad pues, junto a las formas tipológicas más tradicionales representadas, sobre todo por las familias nucleares, han ido tomando fuerza otros tipos de arreglos familiares, hablándose así en nuestros días de familias y no de 'familia' como resultado del surgimiento de estructuras monoparentales, unipersonales, extendidas, compuestas y reconstituidas. Las familias 'reconstituidas' no son más que aquellas generadas a partir de la convivencia de una pareja con posterioridad a la disolución de un vínculo conyugal anterior y del cual nacieron hijos que deberán ser protegidos y educados dentro del nuevo contexto familiar. (Puentes, 2014).

Resulta ser casual el hecho de que los matrimonios pueden

terminar con el divorcio y que se han procreado hijos, los cuales son acreedores de derechos y sus progenitores deberán cumplir con sus obligaciones y deberes. De esa manera, el derecho se ha ido adecuando a los cambios, muchas veces drásticos, para buscar la tutela del grupo vulnerables, los menores. Es notorio que, si bien es cierto, la pareja ha decidido no continuar juntos, no es menos cierto que, la responsabilidad para con los hijos permanece y debe ser ejercida en debida forma. Un ejemplo de ello es la familia reconstituida o ensamblada, la cual se define como:

Una estructura en la que confluyen varios subsistemas familiares en la medida en que comprende los vínculos entre padres e hijos (aquel que detenta la guarda y el que no convive), la nueva pareja de cada uno de ellos, los hijos tenidos en la nueva unión, las respectivas familias de origen, entre otros. Por tanto, el aumento de la tasa de divorcialidad y con ello el aumento de segundas nupcias. (Puentes, 2014)

Se puede clasificar las familias en:

Paternales, unipaternales, multifiliales y parentales:

-Se considera que las Familias Paternales, son aquellas que se originan del matrimonio como la forma moral y legal de constitución. También se encuentran en este grupo las constituidas por el concubinato y por la unión libre...

-En relación con las Familias Unipaternales, se refiere a las familias que se constituyen o que se componen de uno solo de los padres, es decir, por el padre o la madre y los hijos, las que sólo uno de los padres tiene la custodia de los hijos...

-Otro tipo de familia, son las Multifiliales, que son las que se integran por personas divorciadas con hijos, vueltos a casar...

-En las Familias Parentales se agrupan a los parientes, que no son descendientes unos de otros y que constituyen una familia por ser parientes, ejemplos de estas son las siguientes: familias sobrino-tíos; familias de primos; familiares compadres-ahijados (parentesco espiritual); familias madre padrastro, y cualquier otra combinación que entre parientes se establezca. (Morales Gómez, 2015)

En definitiva, sea cualquier tipo de familia, los derechos de tenencia, visitas, alimentos y patria potestad, en este último se ubica el acto de permiso de salida del país, corresponden a los hijos y los progenitores, aun estando separados, pueden ejercerlos de conformidad a derecho. Por ejemplo, una mujer puede demandar al padre de su hijo mediante la demanda por alimentos con presunción de paternidad, cuando este haya negado ser el padre, esto quiere decir que, el derecho se configura de tal manera que los menores no queden en indefensión y sus derechos son justiciables. Asimismo, en el caso de que sean padres separados, ambos tendrán la patria potestad (con sus excepciones), es decir, la representación legal, por lo cual, si uno de los padres quiere viajar con el menor, deberá el otro otorgar la autorización de salida del país.

Tal como se aprecia en los ejemplos previos, dentro de los diversos tipos de familia, los derechos de los menores son intocables y se deben ejercer conforme a la ley. Es obvio que, el ordenamiento jurídico debe blindarse de todas las normas jurídicas necesarias para tutelar los derechos de la niña, niño o adolescente. Esto quiere decir que, los

menores no pueden verse afectados por las malas decisiones de los padres o, en su defecto, de los otros planes que un progenitor desea cumplir.

1.4. Principio del Interés Superior del Niño

Asimismo, acorde a las diversas conformaciones de las familias y sobretodo de la procreación de personas, debe regir, para este grupo de atención prioritaria, el Principio del Interés Superior del Menor. Sin duda alguna, existen acontecimientos históricos que dieron lugar al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, como es el caso de la Declaración de Ginebra de 1924, posteriormente, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. De igual manera, consta la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989.

Se puede esgrimir que:

El Principio de Interés Superior del Niño es la primera medida internacional de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, que aboga por la presencia de éstos en la toma de cualquier tipo de decisión administrativa o jurídica relacionada con asuntos vinculantes o directos con ellos. (Murillo, Banchón, & Vilela, 2020).

Este principio debe ser efectivizado tanto por autoridades administrativas como jurisdiccionales. Por ejemplo, en el caso de que un menor se encuentre en peligro en manos del padre, puede la Junta Cantonal, autoridad administrativa, expedir una medida de protección para este, atendiendo a su interés por sobre todas las cosas, esto es, que se vele por su integridad física y psíquica, es decir, que su vida esta como el asunto más importante por resolver. De la misma forma, un juez, nivel

jurisdiccional, puede emitir las medidas de protección en defensa del menor.

Se puede alegar que:

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente pone acertadamente el acento en su realidad como sujeto titular de derecho digno de atención y protección. Este principio ha de aplicarse en todas aquellas situaciones o conflictos donde se hallen involucrados menores de edad, pues es un principio cardinal y preponderante en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales respectivos. Se debe recalcar que, este concepto no se encuentra vacío, tiene contornos delimitados, cuya finalidad esencial es asegurar la efectividad de los derechos de las personas que por su condición de inmadurez no pueden actuar por sí mismas, para reclamar su protección. (Acuña Bustos, 2019).

Los menores constituyen un grupo de atención prioritaria, los cuales no pueden subsistir por sí solos, ya que, dependen de otros para su bienestar. Sea cual sea, la situación jurídica en la que una persona se enfrente, se debe precautelar los derechos de estos, es ahí donde el mencionado principio trabaja, que siempre lo que más importe sean las niñas, niños y adolescentes, puesto que, es deber del Estado ecuatoriano, tanto en su normativa interna como la internacional, salvaguardar por todos los medios los derechos de este grupo vulnerables. Se puede mencionar las siguientes funciones que contiene este principio:

- Función orientadora: Orienta al juez o la autoridad sobre la decisión correcta que debe asumir en relación al goce efectivo de los derechos de la niña, niño o adolescente. Además, sirve de guía

para la interpretación de las normas relativas a la niñez y la adolescencia.

- **Función reguladora:** Regula la normativa de los derechos de los niños y adolescentes, fundamentada en la dignidad del ser humano. En este sentido, se entiende como clave del conjunto de derechos centrados en la infancia (instrumentos jurídicos internacionales y nacionales).

- **Función hermeneútica:** Es un principio de carácter hermenéutico, dentro de los márgenes del propio derecho de la niñez y adolescencia, para la interpretación sistemática e integral de las normas, acorde con el predominio de los derechos de la infancia.

- **Función de resolución de normas:** Actúa en la resolución de normas que confluyen en casos específicos, busca la mejor opción que maximice los derechos de la niña, niño o adolescente, con la menor restricción posible, tomando en cuenta también su importancia relativa.

- **Función directriz:** Sirve para orientar las políticas públicas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia.

- **Función de prioridad:** Da prioridad, frente al conflicto de derechos de otras personas. **Función de obligatoriedad:** Su cumplimiento es de obligación tanto en el ámbito público como privado. Por el carácter vinculante de la CIDN, el principio del interés superior del niño, deja de ser un mero enunciado para convertirse en una disposición jurídica. De esta forma, los encargados de impartir justicia en las diferentes instancias del ordenamiento jurídico de los países firmantes deben realizar la interpretación sistémica de

los derechos del niño cuando sus intereses se vean afectados.
(Murillo, Banchón, & Vilela, 2020)

Tomando el principio en práctica, se encuentra la autorización de salida del país del menor, el cual se desarrollará como derecho en el siguiente numeral. En el supuesto caso de que el menor necesite recibir atención médica especializada en el extranjero, es notorio que, atendiendo el interés superior, su salud, el permiso debería ser viable inmediatamente. En definitiva, con la autorización de la salida del país del menor, se materializaría el principio, ya que, se busca lo mejor para sanar al menor y se recupere su salud.

El permiso de salida del país del menor para poder llevar a cabo un tratamiento médico en el exterior constituye un hecho por el cual se efectivizaría el principio en mención. Al momento de sopesar la situación, la balanza toma el lado del menor, y en caso de que el padre no autorice, ya sea por capricho u otro asunto similar, se tiene que recurrir a un órgano jurisdiccional correspondiente, entablado el procedimiento pertinente, lo cual repercute a la toma de tiempo. El caso expuesto es un claro ejemplo de que debe primar los intereses del menor, más allá de los intereses personales del progenitor.

1.5. Obligaciones y derechos, en especial la autorización de salida del país del menor

Como se lo ha señalado anteriormente, los progenitores tienen una serie de obligaciones y deberes por cumplir con el menor y consecuentemente, que los derechos de este sean ejercidos en debida forma. El Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla las obligaciones y deberes de los progenitores para con sus hijos, como es el caso de la educación, salud, alimentación, etc. El padre y la madre debe velar por

los menores y para que estos cuenten con una vida digna y sus necesidades sean satisfechas.

Es notorio que, un menor no puede subsistir por sí solo, sino que depende de sus progenitores, como es el caso de un bebé que necesita lactar de su mamá para su desarrollo y crecimiento, asimismo, un niño que requiere recibir la educación correspondiente, entre diversos ejemplos, sin embargo, es menester que, estas cuestiones elementales sean proveídas por sus padres. En el derecho de familia constan los siguientes derechos, mismos que son sujetos para judicializarse: derecho de alimentos, derecho de tenencia, derecho de visitas y patria potestad.

El derecho de alimentos constituye un derecho básico y esencial, en donde se requiere una prestación económica para satisfacer las necesidades del menor: alimentación, educación, vivienda, salud, transporte, recreación, etc. Así, los padres no se encuentren juntos, quien no tenga la custodia de este, deberá pagar mes a mes esta pensión. La pensión alimenticia se fijará acorde a los porcentajes previstos en la tabla de alimentos expedida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debido al salario básico unificado y los ingresos del padre o madre. Por otro lado, el derecho de tenencia corresponde al padre o madre que posea la tenencia física de su hijo, es decir, vive con este, mismo que, tiene que ser otorgado al progenitor que responda al interés superior del menor. Por ejemplo, que el menor viva con la madre porque el padre pasa viajando por su trabajo y después estaría cuidado solo por niñeras, entre otros casos ejemplificativos.

Asimismo, consta el derecho de visitas, para aquel padre o madre que no vive con el hijo, pueda pasar tiempo con este, siendo realmente un derecho del menor de poder convivir con su padre o madre. No obstante, si este derecho representa un riesgo o pone en peligro la

vida del menor, como los casos de las boletas de auxilio y de alejamiento, se puede negar el derecho de visitas del padre o madre.

Por otra parte, la patria potestad constituye el conjunto de derechos y obligaciones que poseen los padres para con el menor, involucra la representación legal del menor. Con la patria potestad es el hijo puede viajar fuera del país, vender sus bienes. La regla general es que el padre y madre compartan la patria potestad, con sus salvedades, justamente esta potestad compartida es lo que incide en que un progenitor dependa de la autorización del otro para viajar fuera del país con el menor.

De igual forma, se puede señalar que, en los casos en que ambos progenitores posean la patria potestad y uno de ellos desea viajar con el menor, deberá contar con el permiso del otro progenitor. Si bien es cierto, en los casos en los cuales no se cuenta voluntariamente con el permiso de salida del país del padre o madre, se puede recurrir a un juez competente, no es menos cierto que, puede trascurrir mucho tiempo para atender la petición, la dilación en dicho proceso es la problemática para estas causas.

La autorización de salida del país puede ser definida como “la aprobación, el consentimiento, la licencia y permiso que una persona otorga a otra para que abandone el territorio nacional” (2014). Pueden existir diversos factores para viajar como, por ejemplo, turismo, atención médica, deporte, etc.

En sí, al momento de procrear un hijo, indistintamente el tipo de familia que integre, deberán los progenitores cumplir con todos sus deberes y obligaciones. Asimismo, ejercerán los derechos de los menores de conformidad con derecho para que lleven una vida digna y justa.

1.6. Base legal

Legislación Nacional

-Constitución de la República del Ecuador

El artículo 35 determina que las niñas, niños y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritaria. De igual manera, el artículo 44 tipifica el Principio del Interés Superior del Niño y que los derechos de este grupo prevalecen sobre cualquier otro. En el mismo sentido, el artículo 45 prevé que, el Estado es responsable de asegurar la vida, cuidado y tutela desde su concepción. Asimismo, establece una serie de derechos como salud, educación, etc.

También consta el artículo 46 numerales 1 y 9, que guardan relación con la obligación que posee el Estado de asegurar la salud y asistencia especial de enfermedades.

-Código de la Niñez y Adolescencia

Acorde al artículo 27 se establece el derecho de los menores de gozar de salud física, mental, psicológica y sexual. En el mismo sentido, el artículo 29 prescribe las obligaciones de los progenitores respecto del cuidado de salud de sus hijos. En atención con el artículo 104 se estipula lo que se concibe como Patria Potestad, siendo el conjunto de derechos y obligaciones de los padres con sus hijos no emancipados.

De igual forma, se prevé en el artículo 109, la autorización de salida del país:

Los niños, niñas y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador que viajen fuera del país con uno de sus progenitores deben contar con la autorización del otro. En caso de que viajen solos o con terceros, requieren la autorización de los dos progenitores, salvo que uno de ellos esté privado de la patria

potestad; o en su defecto, con la autorización del Juez. Cuando viajen solos o en compañía de terceros, en la autorización de salida deberá constar el motivo del viaje, el tiempo que permanecerán fuera del país y el lugar preciso de su residencia en el extranjero. Si se trata de salida por un tiempo superior a los seis meses, la autoridad que emitió la autorización la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que deberá controlar permanentemente la localización, actividades y estado general de los niños, niñas y adolescentes que han salido del país en estas condiciones.

No se requiere autorización cuando viajen en compañía de los dos progenitores o uno de ellos cuente con la autorización del otro constando en documento público y debidamente autenticado en caso de haber sido otorgado en país extranjero. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Asimismo, el artículo 110 establece:

Formas de otorgar la autorización de salida. - El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023)

Legislación internacional

-Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 9 numeral 3: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 2005).

Artículo 9 numeral 4:

Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Parte se cerciorarán, además de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2005)

Artículo 24 numeral 1:

Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2005)

1.7. Procedimiento

Para el procedimiento de la obtención del permiso de salida del país de los menores de edad, existen diversos escenarios en el que se puede suscitar la solicitud de salida del país, que en el presente trabajo se enfocará el viaje por motivos de atención médica especializada. Se iniciará con el supuesto de que los progenitores se han puesto de acuerdo y que el menor viajará con uno de ellos, por lo cual, el progenitor que no viajare deberá acudir a una notaría, tal como lo establece el artículo 110 del Código de la Niñez y Adolescencia previamente mencionado.

Dentro de la autorización de salida del país otorgada ante el notario deberá detallarse el tiempo que durará el viaje (incluyendo el retorno), motivo, dirección donde residirá y todo lo atinente al bienestar del menor. Ahora, como se señaló en el artículo en mención, existe otro escenario cuando la o el progenitor no otorga la autorización de salida del país, por lo que, el padre o madre que necesita realizar el viaje deberá acudir ante el juez competente.

En este segundo escenario, se debe observar lo prescrito en el Código General de Procesos prevé en el artículo 334 el procedimiento voluntario, el cual en su último inciso encasilla las autorizaciones de salida del país de un menor. Tal como lo señala el artículo 335 este proceso empezará con una solicitud, con la correspondiente citación de todos los interesados y la convocatoria a audiencia en un tiempo de no menor de 10 ni mayor a 20 días hábiles.

Asimismo, el artículo 336 del código mencionado establece la oposición, la cual debe ser presentada antes de la convocatoria a la audiencia, en caso de que se verifique su procedencia, la causa deberá continuar por vía sumaria. De igual forma, el artículo 337 del mismo

código prevé el recurso de apelación solo en la providencia que inadmita la solicitud inicial y la sentencia que la niegue. Cabe mencionar que, entablar una demanda o petición para que un juez conceda la salida del país también representa una inversión en el tiempo, ya que transcurrirá varios días para su obtención.

Por otra parte, si bien es cierto, figuran los escenarios del notario y el juez para poder obtener la autorización de salida del país. Existe otro caso más complejo. En el caso de que ambos progenitores no guarden una buena relación, por lo cual, no se ha podido ni siquiera conseguir el pasaporte y visa del menor, debido a que, se exige la presencia de ambos padres, lo cual ha sido difícil de realizar. En dicho escenario pueden ser por distintas razones, podría ser que, padre ha dejado en abandono total a su hijo y lo que le correspondería a la madre es interponer una demanda solicitando la privación o suspensión de la patria potestad del padre hacia su hijo en atención con los artículos 110, 111, 112 y 113 del Código de la Niñez y Adolescencia.

A su vez, también se encuentran los casos en que el padre no cuenta con una verdadera razón, que sea racional para impedir el viaje y solo sea para molestar o contradecir a su expareja. En sí, pueden acaecer diversos supuestos, lo cual hace que este escenario sea muy engorroso y complicado.

1.8. Derecho Comparado

En la Ley 1098 de 2006, en el que se expide el Código de la Infancia y Adolescencia colombiano, se estipula en el artículo 110 que, en ausencia de representación legal o personería para el defensor de Familia, se seguirán las siguientes reglas:

1. Legitimación. La solicitud podrá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.

2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.

3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito. Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado. (Ley 1098, 2006)

Asimismo, durante el término de 5 días de la notificación, los citados no han presentado oposición, el servidor ejecutará las pruebas y se resolverá si se concede o no el permiso. Cuando ya se encuentre ejecutoriada la resolución que concede la autorización de salida, el defensor podrá enviar copia al Ministerio de Relaciones exteriores. Dicho permiso tendrá una duración de 60 días hábiles.

No obstante, en caso de surgir una oposición, un juez de familia resolverá en audiencia con todos los implicados en el caso. De igual forma, se establece los siguientes escenarios:

Parágrafo 1°. Cuando un niño, una niña o un adolescente vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad. (Ley 1098, 2006)

Parágrafo 2. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: - A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. - A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal. - A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural. – A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior. (Ley 1098, 2006)

Ahora bien, como se puede apreciar en el Colombia interviene una figura que en el Ecuador no existe, denominada Defensor de Familia, que, para los casos de ausencia de representantes legales, este puede comparecer para demandar los derechos de los menores, lo cual resulta muy beneficioso en atención al Principio del Interés Superior del Niño. Por otro lado, se plantea que se pueden formalizar los permisos de salida de país ante el notario público o autoridad consular, esta última no se encuentra tipificada en el Ecuador para ser la encargada de autenticar dicha autorización.

La cuestión esencial de la ley en mención radica en que se faculta al Defensor de Familia conceder de plano el permiso de salida de país en ciertos casos, entre ellos, por el motivo de tratamientos médicos de urgencia al exterior. En el derecho ecuatoriano no se hace ninguna distinción de las razones de viajes, ya que, si un menor viaja por turismo,

deporte, salud, etc., no se encuentra tipificada en la ley del Ecuador una prelación u otorgar prioridad a ciertos tipos de viajes.

En sí, si se aplicase un mecanismo que pueda dar la debida celeridad para los viajes que deben realizar los menores para recibir sus correspondientes atenciones médicas, estas serían sustanciadas en los juicios de forma correspondiente, debido a su urgencia.

1.9. Jurisprudencia

Se puede apreciar que, los procesos para la obtención del permiso de salida del país toman mucho tiempo e incluso, si bien son procedimientos voluntarios, estos se pueden volver contenciosos (oposición), lo cual cambiará de vía procesal. Es decir, no existe una atención expedita para estos casos, ni para aquellos que son de suma urgencia como la atención médica. En el caso escogido, se lo analizó en el sentido en que en todo proceso se debe sopesar siempre el interés superior del menor, más allá de los intereses de los padres, por lo cual se expone a continuación:

Juicio No. 17203-2020-03014: Autorización de salida del país de una menor

-Primera instancia

La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, conoció un proceso en el que se discutía la solicitud de autorización de salida del país de la menor. La parte accionante, madre de la menor de 4 años, peticionaba la autorización de salida del país indefinida debido a la oferta laboral de una compañía extranjera en Estados Unidos. De igual forma, se encontraba desempleada y que dicha nueva oportunidad laboral sería idónea para la manutención de su hija.

Asimismo, la parte actora alegó la crisis sanitaria que atravesaba el Ecuador por la pandemia. Por otro lado, el demandado, padre de la menor, se opuso indicando que la madre no contaba con una red de apoyo para la tutela de su hija, de igual manera, no tendrá un seguro médico, siendo un riesgo puesto que, dicho juicio data en el año 2020, en pleno apogeo del COVID. El padre adicionó que la madre es accionista mayoritaria de dos compañías y recibe una pensión alimenticia de \$1200. La relación afectiva con su hija será afectada.

El juez a quo realizó un análisis y dentro de las pruebas aportadas, en específico las condiciones contractuales de la compañía extranjera, esto es, que podía prescindir de los servicios de la madre de la menor en cualquier momento y motivo, sin necesidad de aviso previo. Asimismo, no se probó la residencia fija ni quien cuidará de la menor cuando la madre se encuentre laborando. En el mismo sentido, se resaltó la importancia del contacto con el padre y la buena relación que tiene con su hija. Por ello, se cita lo siguiente:

En este caso, es importante destacar que, debe primar el interés superior de los niñas, niñas y adolescentes, el Art. 22 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: “Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que

permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida”. En el presente caso se determina que existe una buena relación afectiva entre el padre y la niña, pretendiendo que al residir en los Estados Unidos la niña solo tenga contacto con su padre de manera virtual, o una vez al año cuando la niña pueda viajar al Ecuador luego que obtenga sus documentos legales, afectando de esta manera vía el derecho que la niña tiene a mantener una relación afectiva con su padre de manera directa y no por medios electrónicos.- El Artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad”, y que se encuentra prohibida cualquier restricción a estos derechos conforme determina el Artículo 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, de conformidad a lo establecido en los Arts. 44, 75, 76.1, y 82 de la Constitución de la República, Arts. 109 y 110 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y aplicando el principio de tutela judicial efectiva señalado en el Art. 23 de Código Orgánico de la Función Judicial, esta Juzgadora, aplicando su sana

critica, en uso de las facultades que se encuentra investida...
(Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede
en la Parroquia Mariscal de Sucre Quito, 2020)

Finalmente, el juez resolvió declarar sin lugar la demanda
presentada.

-Segunda instancia

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y
Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha alegó lo
siguiente:

La Observación No, 14 del Comité de la Convención sobre los
Derechos del Niño, en referencia a los aspectos que se deben tener
en cuenta al evaluar el interés superior del niño, en lo relativo a las
relaciones familiares dice: "El Comité recuerda que es
indispensable llevar a cabo una evaluación y determinación del
interés superior del niño en el contexto de una posible separación
del niño y sus padres (arts. 9, 18 y 20). También subraya que los
elementos antes mencionados son derechos concretos y no solo
elementos para determinar el interés superior del niño. La familia
es la unidad fundamental de la sociedad y el medio natural para el
crecimiento y el bienestar de sus miembros, en particular de los
niños (preámbulo de la Convención). El derecho del niño a la vida
familiar está protegido por la Convención (art. 16). El término
"familia" debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a los
padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los
miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca
la costumbre local (art. 5). Prevenir la separación familiar y
preservar la unidad familiar son elementos importantes del régimen
de protección del niño, y se basan en el derecho recogido en el

artículo 9, párrafo 1, que exige "que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando [...] tal separación es necesaria en el interés superior del niño". Asimismo, el niño que esté separado de uno o de ambos padres tiene derecho "a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño" (art. 9, párr. 3). Ello también se aplica a cualquier persona que tenga el derecho de custodia, los tutores legales o habituales, los padres adoptivos y las personas con las que el niño tenga una relación personal estrecha. Dada la gravedad de los efectos en el niño de que lo separen de sus padres, dicha medida solo debería aplicarse como último recurso, por ejemplo, cuando el niño esté en peligro de sufrir un daño inminente o cuando sea necesario por otro motivo; la separación no debería llevarse a cabo si se puede proteger al niño de un modo que se inmiscuya menos en la familia. Antes de recurrir a la separación, el Estado debe proporcionar apoyo a los padres para que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer o aumentar la capacidad de la familia para cuidar del niño, a menos que la separación sea necesaria para proteger al niño. Los motivos económicos no pueden ser una justificación para separar al niño de sus padres." (Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2021).

La corte determinó que, ciertos hechos alegados en el proceso no guardan relación con la autorización de salida del país, como lo son las cuotas impagas de alimentos y los conflictos de las visitas. Incluso se hizo

mención que la propuesta planteada por la parte actora, de reducir la pensión alimenticia para que el padre pueda viajar, es inconstitucional, debido a que, el derecho de alimentos no es disponible y vulnera los derechos de la menor.

Asimismo, se indicó lo siguiente:

La observación que ha realizado la juzgadora respecto del contrato de trabajo en el que consta la palabra “a voluntad” o “at will” como se le conoce en los Estados Unidos de América, tiene que ver con que la relación laboral se desarrolla entre empleador y empleado sin que el Estado imponga las reglas, de otro lado, según información oficial es preciso contar con una visa determinada, diferente a la de turista para poder trabajar en ese país, pues de no hacerlo así el empleador se arriesga a sanciones, tales visas son para trabajadores permanentes quienes necesitan la llamada Tarjeta Verde o para los temporales no inmigrantes, en todo caso la accionante no ha demostrado que posee ninguna de ellas, con lo cual la seguridad laboral y la seguridad que la niña disponga de atención de salud y se cumpla con su derecho de educación, se pone en duda. De otro lado, se ha considerado que existe un riesgo de desarraigo de la niña, pues en la actual situación de emergencia sanitaria, el contacto con su padre ser vería seriamente restringido y ciertamente constituye una vulneración a su derecho de relacionarse con su progenitor y la familia paterna. Es verdad que la situación económica ha desmejorado no sólo en el Ecuador sino en el mundo, sin embargo, de ello, es deber de los juzgadores atender al interés superior el que no puede soslayarse por asuntos económicos, pues así lo disponen la ley y los tratados

internacionales que velan por el bienestar de niños, niñas y adolescentes. Finalmente, en cuanto a la impugnación efectuada a la profesional que hizo el informe de la Oficina Técnica: pudo haber ejercido su derecho de impugnar la imparcialidad de la perita, como bien lo dispone el COGEP, al no hacerlo en ese momento procesal, no es posible tenerlo en cuenta en esta instancia... (Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2021)

Por consiguiente, la corte negó el recurso de apelación interpuesto por la madre y confirmó lo decidido en primera instancia. En definitiva, el presente caso se trataba de una solicitud de autorización de salida del país de la menor de forma indefinida, ya que, la madre deseaba realizar su vida en Estados Unidos con su hija, debido a una propuesta laboral en una compañía extranjera. Si bien es cierto, este tipo de permisos constituyen un derecho para los menores, este debe ser analizado acorde al Interés Superior del Niño y no de los padres.

En dicho caso se sopesaron todos los elementos que entraban en examinación para el bienestar de la menor, llegando a la conclusión de que no se autorizó dicha salida. Ahora, para contrarrestar la situación problemática planteada, si se analizase que la menor debía irse al exterior a recibir una atención médica especializada y que será para su bienestar el caso habría sido analizado de distinta forma, ya que, atendiendo el Principio del Interés Superior del Niño, su vida iba a estar en primer lugar sobre los intereses de los padres.

METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación posee una orientación de carácter cualitativo, debido a que, constituye una búsqueda de información del permiso de salida del país de un menor por motivos médicos, examinando tanto el área teórica, legal, jurisprudencial, derecho comparado y entrevistas, para poder llegar a la finalidad del trabajo, esto es, si la normativa ecuatoriana realmente responde a las necesidades de los menores en cuanto a las autorizaciones de viajes urgentes por razones médicas.

Tipo de la investigación

En el presente trabajo se utilizará el método descriptivo, a través de la doctrina, ley, jurisprudencia y derecho comparado para desarrollar todo lo necesario, desde conceptos, antecedentes, derechos, obligaciones, principios, normativa, sentencia, ley extranjera, así desarrollar la problemática previamente expuesta.

Período y lugar donde se desarrolla la propuesta tecnológica

Actualidad, en el Ecuador.

Universo y muestra

Método empírico, por medio de entrevistas a profesionales que permitan dilucidar los distintos puntos de vista del permiso de salida del país de un menor.

Métodos empleados

Tal como se lo mencionó, se efectuó el análisis de la norma, jurisprudencia, derecho comparado y entrevistas.

Procesamiento y análisis de la información

Se seleccionó a expertos en el tema con la finalidad de tener su criterio y permita validar la presente investigación.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Se efectuaron entrevistas a distintos abogados en materia de familia, para poder llevar a cabo un desarrollo óptimo de la problemática expuesta sobre los permisos de salidas del país de un menor.

1. Nombres: Luis Alejandro Suárez Riera

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Abogado de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 9 años

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: El menor puede tener distintos intereses por determinados viajes, ya sea por turismo, deporte, visita algún familiar o inclusive por atenciones médicas. La ley ecuatoriana no hace distinción de los motivos de viajes, en todo caso, queda a discreción del juzgador, en caso de que se haya judicializado, atender con la celeridad y de conformidad a derecho. Sí, considero que debería darse prioridad a procesos en los que sean por razones médicas.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?**

Entrevistado: Pienso que las solicitudes ante el órgano jurisdiccional no son eficaces, ya que, no son atendidas de forma expedita, sobre todo en los casos en los que realmente se amerita, como un tratamiento médico en el extranjero. En los casos que he tenido, se ha dilato mucho el proceso, en especial con la citación al progenitor que muestra desinterés en su hijo/a o que por solo el hecho de discrepar de su expareja no quiere otorgar el permiso de salida del país. El sistema actual no responde a las necesidades de los menores, ya que, no se prevé un procedimiento idóneo para atender estas peticiones.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistado: Dentro de mi experiencia he notado que sí figuran vacíos legales, como es el caso de la problemática cuando ni siquiera la madre ha podido obtener el pasaporte del menor por la ausencia del padre y la vía de suspensión o pérdida de patria potestad no ha sido declarada con lugar. Asimismo, las peticiones emergentes son atendidas como las demás y no consta un procedimiento que pueda ayudar a la no vulneración de derechos de los menores como en efecto sucede.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: Se podría obtener una mejora con la instauración de las reformas necesarias a las leyes vigentes que permitan optimizar y efectivizar los permisos de salida del país de un menor procurando siempre la tutela de sus derechos.

2. Nombres: Gianella Carolina Falcones Blum

Profesión: Abogada

Estudios Superiores: Abogada de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 2 años

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?**

Entrevistada: Mi criterio radica que todo debe ser de conformidad con el Principio del Interés Superior del Niño, por consiguiente, debería determinarse en la ley, una prelación para dar más prioridad a solicitudes de viajes por motivos de salud, así que, en efecto deben realizarse distinciones jurídicas para proteger a los menores.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que la obtención del**

permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistada: El sistema procesal ecuatoriano, en materia de niñez y adolescencia, no cuenta con la sustanciación de causas céleres ni eficaces, ya que, he tenido varios casos en los que cuando se ha obtenido el permiso de salida del país, ya ha sido muy tarde y el tiempo perdido constituye una vulneración total de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tal como se encuentra regulada la autorización de salida del país de un menor, no responde realmente a las necesidades de estos.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistada: Realmente sí, en la ley se omite supuestos muy importantes y que terminan violando los derechos de los menores, como es el caso de no dar atención urgente a peticiones de salidas del país para recibir atenciones o tratamientos médicos.

- **Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?**

Entrevistada: Por medio de la creación de leyes que busquen efectivizar los derechos de los menores respecto de los permisos de salidas del país.

3. Nombres: Francisco Zambrano Zambrano

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Abogado de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 8 años.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, debe tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: Considera que más que realizar una distinción en relación al motivo del viaje, debería preverse un mecanismo más célere y eficaz para atender este tipo de peticiones, en especial las que son por vía judicial, de esa forma, no se vulnerarían los derechos de los menores indistintamente del motivo del viaje.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistado: Definitivamente no, los procesos judiciales que versan sobre peticiones de permisos de salida del país de un menor no son atendidas de una forma apropiada, y se pierde demasiado tiempo hasta su obtención, además que, dependiendo de la razón del viaje se configurará la violación de sus derechos, como es el caso de una competencia de un deporte determinado, un tratamiento médico, etc.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que existen vacíos legales

para regular los permisos de salida del país de un menor?

Entrevistado: Sí, se puede apreciar una ausencia de procedimiento eficaz para atender este tipo de peticiones y que se efectivice el Principio del Interés Superior del Niño.

- **Entrevistadora:** ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: A través de reformas del Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos, en los que se plasme un procedimiento apropiado para los juicios en los que se solicita la autorización de salida del país.

4. Nombres: Gustavo Valenzuela Salcedo

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Abogado de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 10 años

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, debe tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: Considero que sí, puesto que, habrá peticiones que deberían ser atendidas con mucha más urgencia, como es el ejemplo de una atención médica en el extranjero, por lo cual, debería darse prioridad a estos casos.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistado: Realmente no, los procesos judiciales de permisos de salidas del país de un menor son muy engorrosos y se dilatan, dando con lugar la pérdida de tiempo. Las necesidades de los menores no son atendidas como se debe con las leyes actuales.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?

Entrevistado: En efecto, como es el caso que mencioné, no se concibe una distinción para dar prioridad a casos por motivos de salud, es decir, las leyes no tipifican soluciones o mecanismos que pueden ser empleados para que los menores no queden en indefensión.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: Por medio de reformas de leyes en virtud de los derechos y principios de las niñas, niños y adolescentes. A su vez, comparando con una ley extranjera y así tomar lo mejor para el bienestar de los menores.

5. Nombres: José Francisco Terán Coto

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Abogado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil

Años de experiencia en materia de familia: 10 años

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, debe tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: Pienso que sí, ya que, habrá ciertos casos que deben ser atendidos de forma emergente en relación con otros.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistado: Los juicios que versan sobre autorizaciones de salida del país de un menor no son eficaces ni céleres, más bien toman más tiempo del que deberían y se dilatan mucho. Dando como consecuencias la afectación en el cumplimiento de las necesidades de los menores de edad.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistado: Sí, existen supuestos necesarios que deberían ser tipificados como el caso de casos que requieren tener un procedimiento expedito, por ejemplo, las salidas del país por motivos de salud.

- **Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?**

Entrevistado: Considero que se podría lograr reformando las leyes necesarias para conseguir una forma de obtener los permisos de salidas del país de un menor en atención a sus derechos, principios y garantías.

6. Nombres: Bernardo Javier Nevarez Grimmer

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Abogado de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 7 años

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?**

Entrevistado: Definitivamente que sí, puesto que, pueden existir

casos de urgencia como exámenes o atenciones médicas que requiere el menor de edad y debe darse prioridad por Principio del Interés Superior del Niño.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?**

Entrevistado: He tenido procesos que se han dilatado por mucho tiempo, sea porque se le puede atribuir la mora a los despachos judiciales o por la contraparte que solo genera incidentes dentro de estos, así que no considero que exista celeridad y eficacia en estos procedimientos.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistado: En mi criterio sí, porque la ley debería contemplar procedimientos especiales para casos de urgencias, ya que, no necesariamente un menor viajará por turismo, sino por cuestiones que ponen en riesgo su vida o inclusive su bienestar personal como el caso de competiciones por deportes, etc.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: A través de reformas legales eficaces que

respondan a las necesidades actuales.

7. Nombres: Gerson Andrés Cevallos Apolo

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 6 años

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: En mi experiencia sí, la ley debe darle prioridad a viajes por razones médicas en relación a las que son por turismo. Es decir, que establezca una prelación de atención prioritaria con procedimientos especiales.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y que responde a las necesidades de los menores?

Entrevistado: No considero que la vía judicial es un mecanismo eficaz y expedito, puesto que, acaecen muchas dilaciones que entorpecen estos procesos y no respondiendo a la necesidad que tenía el menor para realizar dicho viaje.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistado: Sí, puesto que, la ley de prever distinciones para ciertos casos urgentes.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: A través de reformas legales en los códigos respectivos.

8. Nombres: Paula Sofía Wong Sánchez

Profesión: Abogada

Estudios Superiores: Abogada de la Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 6 años

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?**

Entrevistada: Considero que no, porque como todos van dirigidos al sujeto de protección, debe seguir el mismo trato, con los principios y garantías respectivas.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que la obtención del**

permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistada: En virtud a la carga procesal que se manejan los juzgados de familia, la vía jurisdiccional no se puede convertir en un mecanismo eficaz y célere que atienda lo que necesita el menor. No obstante, sí existe el procedimiento voluntario respectivo.

• **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistada: Considero que no, realmente se requiere mayor personal jurisdiccional para que estas solicitudes sean atendidas más rápido.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistada: Por medio del aumento de personal jurisdiccional en los juzgados de familia para la atención expedita de estos casos.

9. Nombres: Leyla Roxana Guevara Suárez

Profesión: Abogada

Estudios Superiores: Magister en Derecho mención empresas
Universidad Tecnológica ECOTEC

Años de experiencia en materia de familia: 7 años

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?**

Entrevistada: No considero que sea necesario realizar distinciones en la norma por las razones del viaje del menor. Debido a que, por ser relacionadas a los menores de edad, tienen el mismo tratamiento, es decir, la importancia del caso.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y que responde a las necesidades de los menores?**

Entrevistada: Considero que ningún sistema será perfecto, y que actualmente se cuenta con la vía legal correspondiente para la obtención de este tipo de permisos y atender las necesidades los menores.

- **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistada: No, porque las normas jurídicas contemplan los respectivos procedimientos.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría

mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistada: Se podría crear una mejora a través del incremento de personal de jueces, secretarios y ayudantes judiciales de familia.

10. Nombres: José Paul Mendoza Villegas

Profesión: Abogado

Estudios Superiores: Máster en Derecho Digital por la Universidad de la Rioja, España.

Años de experiencia en materia de familia: 5 años

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que los motivos por los cuales se requiere salir del país por parte de un menor de edad, deben tener alguna distinción jurídica?

Entrevistado: Definitivamente sí, porque no todos los casos que requieran un viaje serán lo mismo, no se puede comparar un viaje de diversión, en relación a una para recibir tratamiento médico especializado por una enfermedad catastrófica.

- **Entrevistadora:** ¿Usted considera que la obtención del permiso de salida del país por vía judicial constituye un mecanismo eficaz, célere y qué responde a las necesidades de los menores?

Entrevistado: Realmente no, porque si son procesos que

padecen de dilaciones por varias razones, entre ellas, la mora en el despacho y las actuaciones desleales de la contraparte que no desea otorgar voluntariamente el permiso de salida del país.

• **Entrevistadora: ¿Usted considera que existen vacíos legales para regular los permisos de salida del país de un menor?**

Entrevistado: Sí, ya que, la ley no establece procedimientos especiales para los casos que lo ameritan como atenciones médicas.

Entrevistadora: ¿Cómo usted consideraría que se podría mejorar el sistema para las autorizaciones de salidas del país de un menor?

Entrevistado: Por medio de reformas legales que permitan efectivizar los derechos de los menores para atender a sus necesidades.

Análisis de los criterios de los expertos entrevistados

Se puede apreciar que, de la totalidad de los entrevistados la mayoría coincide en que las razones que motivan el viaje al exterior de un menor de edad deben estar diferenciados por la ley, ya que, existirán casos que deben ser atendidos con mayor urgencia, como es el caso de las atenciones médicas en relación a una salida del país por diversión. Por otro lado, la minoría señaló como refutación que no, ya que, el sujeto de protección se le otorgar todas las garantías y principios en todo momento, por lo cual no es necesario realizar distinción.

El criterio del presenta trabajo sí converge en que es necesario

diferenciar el motivo del viaje puesto que, son casos merecedores de procedimientos especiales. Por ejemplo, si bien es cierto, los derechos del menor son importantes, si existe una demanda de visitas y uno de recuperación de un menor, por delicadeza del tema, el de recuperación debe ser calificado inmediatamente, es decir, sí figuran cuestiones que requieren de una atención más expedita, sin menospreciar los demás derechos.

Respecto a que, si la vía judicial constituye el mecanismo eficaz y célere para la obtención del permiso de salida del país, la mayoría señala que, no por las dilaciones que se producen. En otro sentido, la minoría establece que sí, al ser la vía establecida legalmente para efectivizar el derecho.

Para efectos de la presente tesis, realmente tal como se encuentra configurado el sistema procesal por vía judicial para la obtención de la autorización de salida del país, no corresponde a un medio idóneo para casos de urgencia como lo son las atenciones médicas en el exterior, ya que, se pierde mucho tiempo por la forma en la que se encuentra regulado.

Asimismo, en relación a la existencia de vacíos legales de los permisos de salida del país, la mayoría concuerda que sí, puesto que, no se estipula procedimientos ideales para atender casos de urgencia, es decir, la ley prevé un solo mecanismo que no responde a las necesidades del menor. Como contraposición la minoría señaló que, no hay vacíos legales debido a que, las normas jurídicas ya se encuentran redactadas previendo la forma de este tipo de proceso.

Es criterio del presente que, sí figuran vacíos legales porque los viajes que pueda realizar un menor no se encasillan siempre en el mismo motivo. Para los casos en los que su vida corre peligro, es menester que,

la ley prevea procedimientos especiales, para su atención expedita y por el Principio del Interés Superior del Niño.

Finalmente, en atención con la consulta de cómo se puede mejorar el sistema para la obtención del permiso de salida del país, la mayoría coincidió con reformas a las leyes, mientras que, para la minoría no observaron mayor problema porque la ley ya definió el proceso a seguirse y que más bien para la atención célere lo que requiere el Consejo de la Judicatura es aumento de personal jurisdiccional de los juzgados de familia.

En definitiva, para la suscrita, la forma de mejorar el sistema procesal para las autorizaciones de salida del país, en casos en los que realmente amerita una atención expedita, como lo es por razones médicas, es necesario reformar el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico General de Procesos para estipular un procedimiento especial y que responda a las necesidades de los menores para dichos casos.

PROPUESTA

Queda por sentado que en el Ecuador las familias y sus diversos tipos se encuentran tuteladas por el ordenamiento jurídico vigente. A su vez, que, los menores pertenecen a un grupo de atención prioritaria y sus intereses prevalecen sobre los otros. De todos los derechos que derivan del derecho de familia, se encuentra la autorización de salida del país de un menor, que dentro del presente caso se plantea por motivos de atenciones médicas en el extranjero.

Toda vez que, se ha revisado la normativa ecuatoriana, se observa que, existen vacíos legales para atender las necesidades de los menores, tales como:

En los casos de que los padres, que se han separado, no tengan una relación cordial y respetable, por lo que, la madre no ha podido obtener el pasaporte ni la visa del menor, ya que, para este tipo de actos deben concurrir ambos progenitores. Es menester que, la ley estipule un mecanismo eficaz para responder ante las necesidades del menor y que se lo impide uno de sus padres. Con los recursos que se cuenta actualmente son los juicios de suspensión o pérdida de patria potestad y que no siempre son declarados con lugar, además, de tener sus causales taxativas. Por lo que, se observa que, no consta un medio ideal para resolver este tipo de controversias, pueda que el menor necesite recibir un tratamiento médico en el extranjero, pero de nada le servirá el permiso de salida de país, si este no cuenta con sus documentos, como, por ejemplo, el pasaporte.

Por otro lado, no existe un tratamiento especial para casos

determinados en los que se solicita un permiso de salida de país, como lo es para recibir atención médica, lo cual trasgrede los derechos de los menores, ya que, estos deben ser tutelados de una forma apropiada y más aún que este tipo de procesos pueden tomar varios meses, es necesario que, se incorpore en la ley casos excepcionales para salidas del país que deben atenderse con mayor rapidez y diligencia. Es decir, una ley que pueda plasmar un procedimiento que responda a la urgencia del caso.

En definitiva, el planteamiento se centra en la actualización de la normativa de niñez y adolescencia, con el fin de que el derecho ecuatoriano se adapte a las nuevas necesidades de la sociedad y de soluciones a las problemáticas previamente esbozadas, de la siguiente manera:

Código de la Niñez y adolescencia (texto actual)	Código de la Niñez y Adolescencia (texto actual)
<p>“Art. 110.- Formas de otorgar la autorización de salida. - El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.”</p>	<p>“Art. 110.- Formas de otorgar la autorización de salida. - El o los progenitores podrán otorgar la autorización de que trata el artículo anterior ante el Juez o un Notario Público. En casos de negativa, ausencia o incapacidad del padre o de la madre, el otro podrá solicitarla al Juez, quien la otorgará o denegará, con conocimiento de causa, en un plazo no mayor de quince días.</p>

	<p>Para los casos en que se requiera la salida del país por motivos médicos, las solicitudes ante el juez deberán realizarse de forma más expedita, por lo cual, el Código General de Procesos deberá tipificar un procedimiento especial para el presente caso.</p>
--	--

CONCLUSIÓN

Las familias constituyen el núcleo esencial de la sociedad. Corresponde aquella agrupación de personas que se apoyan mutuamente y donde se aprenden las cuestiones básicas y elementales. Sin duda alguna, con el pasar de los años, las familias han ido evolucionando y produciendo diversos tipos, ya que, hoy en día no solo se concibe a la familia de mamá, papá e hijos, sino que, se han creado diversos tipos como las madres o padres solteros que viven con sus hijos, etc.

El derecho ecuatoriano debe tutelar los derechos, principio y garantías de las niñas, niños y adolescentes por todos los medios. Aun estando los padres separados figuran los derechos de los menores como: tenencia, alimentos, visitas y patria potestad, asimismo, un derecho también corresponde el de permiso de salida de país. Todo debe ser en atención del Principio del Interés Superior del Niño, en el cual solo se examine lo esencial, primordial y elemental para el bienestar del menor.

Dentro de la normativa ecuatoriana se prevé la autorización de salida del país que puede ser llevada a cabo en la notaría, acto por el cual el padre o madre que no viajare con el menor otorgará el permiso. No obstante, también figura la vía judicial para los casos en que los padres no se han puesto de acuerdo sobre la salida del país de su hijo. De igual forma, se realizó una comparación con el derecho colombiano, constatando que existen normas especiales para los casos de viajes por atenciones médicas.

En el Ecuador, las solicitudes de autorización de salida de país de un menor por casos de atenciones médicas no suelen ser atendidas con celeridad y con la urgencia del caso, es por ello por lo que, se

concluye que la normativa ecuatoriana debe ser actualizada para atender a las necesidades de los menores, como es el caso de la obtención de pasaportes, visas y las correspondientes salidas al extranjero para así recibir sus tratamientos y procedimientos médicos.

Se determinó que debe existir un mecanismo efectivo en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico General de Procesos para las autorizaciones de salidas del país de menores de edad que no cuentan con la aprobación del padre o madre y necesiten una atención médica en el extranjero. De igual manera, se analizó la legislación ecuatoriana en lo referente a la salida del país de los menores de edad y la autorización de los padres.

Asimismo, se comparó la legislación de Ecuador con legislación extranjera de Colombia, con la finalidad de conocer si existen mecanismos alternativos cuando uno de los padres niega la salida del país injustificadamente y estos requieren de atenciones médicas. Lo cual, en efecto sucedió. Por ello, se elaboró la propuesta de reforma de los artículos 109 y 110 del Código de la Niñez y Adolescencia y el artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos con la finalidad de establecer un mecanismo eficaz para las autorizaciones de salida del país para atenciones médicas.

RECOMENDACIONES

En atención con lo previamente expuesto, resulta recomendable lo siguiente:

-Que se realice un estudio comparativo de legislaciones extranjeras y así tomar como ejemplo la regulación que mejor beneficie a los menores, en virtud del Principio del Interés Superior del Niño.

-Que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, para establecer un mecanismo eficaz para la obtención de pasaportes, visas y permisos de salidas del país por asuntos médicos.

-Que se reforme el Código Orgánico General de Procesos, para la incorporación del proceso expedito de la autorización de salida del país de un menor por asuntos médicos.

-Que las facultades de las universidades de Derecho analicen la situación de la legislación sobre la salida del país de los menores de edad y la autorización de los padres para dar su aporte a la sociedad.

-Que la Asamblea Nacional proceda a considerar la presente investigación para una reforma.

-Que es necesario realizar campañas informativas una vez que se haga la reforma para que los padres de familia conozcan el procedimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña Bustos, A. (2019). Principio del Interés Superior del Niño: Dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 17-35.
- Aguilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Estudios Constitucionales*.
- Almeida Villavicencio, J. W. (2014). *La Autorización para salir del país de los niños, niñas y adolescentes hijos de la Autorización para salir del país de los niños, niñas y adolescentes hijos de los niños, niñas y adolescentes de padres divorciados y el Buen Vivir*. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/901/1/TUA_YGMDPCIV0025-2015.pdf
- Asamblea Nacional, F. L. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Fielweb.
- Asamblea Nacional, F. L. (2023). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Fielweb.
- Asamblea Nacional, F. L. (2023). *Código General de Procesos*. Quito: Fielweb.
- Astudilla Meza, C. (2020). Criterios jurisprudenciales en el derecho de familia chileno para fundamentar la autorización para salir del país de niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del

- interés superior de éstos y con la familia extendida. *Revista de Derecho Privado*, 397-407.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford University Press.
- Congreso de Colombia, F. L. (2006). *Ley 1098*. Bogotá.
- Daziano, A. (2019). El interés superior de los hijos en contraposición al interés de sus representantes. *Revista de Derecho de Familia*.
- Estados Partes, C. (2005). *Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: Fielweb.
- Garrido, R. (2013). El Interés Superior del Niño y el razonamiento jurídico. *Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 115-147.
- Jaramillo, I. (2013). *Derecho y familia en Colombia*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Lasarte Álvarez, C. (2021). *Compendio de derecho de familia*. Dykinson.
- Mondaca Miranda, A., & Astudillo Meza, C. (2020). La construcción del "beneficio" para el niño, niña o adolescente, por parte de los tribunales superiores de justicia chilenos, en las autorizaciones de salidas al extranjero prolongadas o definitivas. *Ius et Praxis*, 301-313.
- Morales Gómez, S. M. (2015). La Familia y su evolución. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 128-155.
- Morán Sarmiento, R. (1988). *La Familia en el Derecho Civil ecuatoriano*. Quito: Nacional S.A.

Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 385-392.

Peralta, M. (2014). Filiaciones múltiples y familias multiparentales: la necesidad de revisar el peso de lo biológico en el concepto de identidad. *Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia Derecho de Familia*, 53-70.

Puentes, A. (2014). Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 58-82.

Ramos Pazos, R. (2017). *Derecho de Familia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Rodríguez Pinto, M. (2009). El cuidado personal de niños y adolescentes en la familia separada: criterios de resolución de conflictos de intereses entre padres e hijos en el nuevo derecho de familia chilena. *Revista Chilena de Derecho*, 545-586.

Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 17203202003014 (Autorización de Salida del País con Oposición 16 de Abril de 2021).

Soto Kloss, E. (1994). La familia en la Constitución Política . *Revista Chilena de Derecho*, 217-225.

Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal de Sucre Quito, 17203202003014

(Autorización de Salida del País con Oposición 11 de Diciembre de 2020).

Zannoni, E. (1998). *Derecho de familia*. Buenos Aires.